PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina

RESUELVE:

Citar al señor Jefe de Gabinete de Ministros, Dr. Guillermo Alberto Francos, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para ser interpelado conforme lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Nacional, a efectos de iniciar moción de censura por las siguientes causales:

a) Nulidad e ilegalidad del Decreto 685/2025 y de otros actos administrativos que vulneran la división de poderes.

b) Incumplimiento de la Ley 27.793 (Emergencia en Materia de Discapacidad) y omisión de reasignar las partidas presupuestarias necesarias para su operatividad, pese a la promulgación por insistencia del Congreso.

c) Violación sistemática de la división de poderes, gobernando sin presupuesto aprobado, mediante prórrogas discrecionales del ejercicio 2023 y reasignaciones arbitrarias de fondos reservados.

d) Falsas acusaciones públicas a los periodistas Jorge Rial y Mauro Federico, así como a la diputada nacional Marcela Pagano, luego de la divulgación de audios en los que se exponen presuntos hechos de corrupción que involucran a Karina Milei, Eduardo “Lule” Menem y Martín Menem. Estas acusaciones constituyen un abuso de su investidura y un intento de amedrentamiento a la prensa y a los representantes del pueblo.

e) Descalificación personal y política de la diputada nacional Lourdes Arrieta, a quien el Jefe de Gabinete calificó de “golpista”, en abierta violación a la convivencia democrática y al respeto institucional.

f) Cualquier otra cuestión que el Pleno de la Cámara decida incorporar al momento de la comparecencia.

Cada una de estas causales será objeto de interpelación, debate y votación particular por el Pleno de la Cámara.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa se origina en la necesidad de defender la vigencia plena de nuestra Constitución y de los principios esenciales del sistema republicano frente a una conducta del Jefe de Gabinete de Ministros, doctor Guillermo Francos, que ha puesto en crisis la división de poderes y el respeto a la ley.

El punto de partida es el Decreto 681/2025, mediante el cual el Poder Ejecutivo promulgó la Ley 27.793 de Emergencia en Materia de Discapacidad pero, de manera inédita, condicionó su aplicación “hasta que el Congreso explique de dónde saldrían los fondos”. Esa maniobra, ampliamente repudiada por legisladores de todos los bloques, carece de sustento constitucional. El artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional es inequívoco: una vez que ambas Cámaras insisten en su criterio con el voto de dos tercios, la norma “es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación”. Ninguna autoridad puede suspender o subordinar su vigencia. La Corte Suprema ha sostenido que los reglamentos no pueden alterar ni demorar la ley que reglamentan (Fallos 327:4495, Consumidores Argentinos, 2004) y que ningún poder del Estado puede apartarse de la Constitución (Fallos 312:496, Peralta, 1990). La doctrina de Germán Bidart Campos coincide en que “el veto es un acto único y agotado; insistido el proyecto, el Ejecutivo carece de toda competencia para condicionar su aplicación” (Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, T. IV). Por eso, cuando el doctor Francos consintió

esa promulgación condicionada violó abiertamente la supremacía constitucional y actuó con nulidad absoluta, como bien lo señalaron juristas y legisladores que incluso propusieron su juicio político.

El Jefe de Gabinete no solo omitió ejecutar una ley ya vigente sino que, en abierta contradicción con los artículos 100 inciso 7 y 101 de la Constitución, se negó a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para su implementación. La Corte ha recordado que el principio republicano exige la sujeción de todos los órganos a la Constitución y a las leyes (Fallos 312:496), y que el presupuesto es materia exclusiva del Congreso (Fallos 314:322, Video Club Dreams, 1991). Sin embargo, el actual gobierno continúa gobernando sin presupuesto aprobado, prorrogando el de 2023 y reasignando recursos a discreción, como ocurrió con el Decreto 656/2024 que destinó cien mil millones de pesos a la Secretaría de Inteligencia de Estado sin debate legislativo, lesionando la razonabilidad que exige el artículo 28 y el deber de publicidad de los actos de gobierno.

A este cuadro institucional se suman hechos de inusitada gravedad política. Tras la difusión de audios que revelarían presuntos actos de corrupción que involucrarían a Karina Milei, Eduardo “Lule” Menem y Martín Menem, el doctor Francos acusó públicamente a los periodistas Jorge Rial y Mauro Federico y a las diputadas Marcela Pagano y Lourdes Arrieta de ser responsables de esa filtración, llegando incluso a atribuirla a “potencias extranjeras”. Tal imputación provocó tensiones diplomáticas que requirieron gestiones de la Cancillería y afectó la responsabilidad internacional del Estado argentino, en abierta violación del artículo 27 de la Constitución y de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. La Justicia Criminal y Correccional Federal, sin embargo, no imputó a ninguno de los mencionados,

desmintiendo de plano los dichos del funcionario y dejando al descubierto su carácter infundado. Estas acusaciones violan la libertad de expresión protegida por el artículo 14 de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos —de jerarquía constitucional según el artículo 75 inciso 22—, y constituyen una forma de censura indirecta prohibida por la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica (2004). Además, al involucrar a legisladores, desconocen la inmunidad de opinión parlamentaria consagrada en el artículo 68 de nuestra Carta Magna, reafirmada por la Corte Suprema en Bussi, Antonio D. (Fallos 311:2478, 1988).

Lejos de retractarse, el Jefe de Gabinete profundizó el agravio. En diálogo con Radio La Red, señaló textualmente que la diputada Marcela Pagano “fue elegida por los votos de Milei” y que “antes era una comentarista televisiva sin demasiado renombre”, para luego acusarla junto con la diputada Lourdes Arrieta de ser parte de “una conspiración, son golpistas”. A Arrieta, además, intentó ridiculizarla diciendo que “era conocida por los patitos en la cabeza”. Estas expresiones constituyen una forma de violencia política por razones de género, prohibida por la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres y por la Convención de Belém do Pará, de jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y vulneran los estándares de respeto institucional que impone el art. 1 de la Constitución.

La suma de estos hechos —la nulidad del Decreto 681/25, el incumplimiento deliberado de la Ley 27.793, el manejo discrecional del presupuesto, los ataques a la

prensa, las acusaciones a potencias extranjeras que comprometieron la política exterior y los agravios misóginos a legisladoras de la Nación— configura un caso de grave responsabilidad política. La Constitución, en su artículo 101, prevé el remedio: el Congreso puede hacer una moción de censura al Jefe de Gabinete. Como enseña Néstor Sagüés, se trata del "mecanismo de control político más eficaz para asegurar la responsabilidad del Jefe de Gabinete y preservar la supremacía del Congreso" (Derecho Constitucional, T. II, 2020).

Por todo lo expuesto, esta Cámara debe ejercer la potestad que le confiere la Constitución y acompañar esta moción de censura, para reafirmar que en la República Argentina nadie está por encima de la ley, que la división de poderes es el fundamento de nuestra democracia y que la libertad de prensa, el respeto a las mujeres y la responsabilidad internacional del Estado no pueden ser mancillados sin consecuencias.

Lourdes Arrieta

Carlos D Alessandro

Gerardo González

Marcela Pagano